



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“CONTRATO PARA LA PROVISION E INSTALACIÓN DE UN BACKBONE DE FIBRA OPTICA DE 10 GBPS PARA EL PALACIO LEGISLATIVO”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno en su condición de Administrador General, a quien en adelante se lo denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el Ing. Juan Fernando Jinez Aguirre, titular de la firma JT Proyectos, a quien en adelante se lo denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud de este contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General y el Plan Anual de Contrataciones, se requiere contratar la “PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE UN BACKBONE DE FIBRA OPTICA DE 10 GBPS PARA EL PALACIO LEGISLATIVO”

1.02.- Mediante memorando No. AN-ST-0657-2010 de fecha 23 de agosto del 2010, el Ing. Wladimir Rodríguez, Coordinador General de Servicios Tecnológicos (E), informa a la Administradora General (E), que en razón de que el proceso No. SIE-AN-55-2010, fue declarado desierto, traslada el memorando No. AN-ST-EP-048-2010 del 19 de agosto del 2010, suscrito por el Ing. Edwin Panchi, en el cual se remiten especificaciones técnicas de las racks y presupuesto referencial modificado a fin de garantizar la participación de mas proveedores.

1.03.- Con memorando No. 5296-DA-AN-10 de 8 de septiembre del 2010, la Directora Administrativa (E) informa a la Administración General que la Coordinación de Servicios Tecnológicos, remitió nuevas especificaciones técnicas, las cuales tienen un nuevo presupuesto referencial de U.S \$ 28.003,20 y que la Dirección Financiera certifica la disponibilidad de recursos económicos a través del memo No. 1747-DF-AN-2010. Señala que en el anterior proceso existieron proveedores que se excusaron, ya que manifestaban que el presupuesto referencial no se ajustaba a las especificaciones requeridas por la institución, en virtud de lo cual se realizó un estudio de mercado, del cual se determina que el presupuesto actual está dentro de los valores ofertados en el mercado; solicitando que con estos elementos se realicen un nuevo proceso de subasta inversa para la provisión e instalación de fibra óptica de 10 GBPS para el Palacio Legislativo, lo cual es autorizado mediante sumilla inserta en el referido memorando.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

1.04.- Mediante Memorando Nro. 5327-DA-AN-2010, de fecha 09 de septiembre del 2010, la Directora Administrativa (E), dispone al Asesor Jurídico instrumento el trámite precontractual pertinente a través del proceso dinámico de subasta inversa electrónica.

1.05.- Mediante Memorando No. 558-AJ-AN-10 de fecha 14 de septiembre de 2010, la Asesoría Jurídica remite los Pliegos de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-AN-68-2010.

1.06.- Mediante Resolución No. 270-AN-2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, la Administradora General (e) aprueba los pliegos y autoriza el inicio del proceso de subasta inversa electrónica para la Provisión e Instalación de un Backbone Fibra óptica de 10 GBPS para el Palacio Legislativo. Se publica la invitación a través del portal www.compraspublicas.gov.ec el día 16 de septiembre del 2010

1.07.- El día y hora señalados para la recepción de las propuestas, se reciben las ofertas de los siguientes participantes: Zagon Technologies, Juan Fernando Jinez; Oscar A. Aguilar.

1.08.- Con memorando No. AN-ST-802-2010, de 08 de octubre del 2010, el Coordinador de Servicios Tecnológicos, manifiesta que una vez concluida la etapa de convalidación de errores, la oferta del Ing. Juan F. Jinez, es la única habilitada para continuar con el proceso.

1.09.- Mediante oficio No. 323-CT-AN-2010 de fecha 08 de octubre de 2010, la Directora Administrativa, solicita al Señor Administrador General la autorización respectiva para publicar el informe de calificación en el portal compras publicas de la única oferta habilitada, la cual es autorizada.

1.10.- El 13 de octubre del 2010 a las 15H00 se llevó a efecto la sesión de negociación con el oferente habilitado, llegando a un acuerdo técnico económico con el oferente, lo cual fue comunicado por la Dirección Administrativa a la Administración General, mediante memorando No. 5913-DA-AN-10 de 13 de octubre del 2010, para su consideración y aprobación.

1.11.- Mediante Resolución No. 310-AN-2010, de fecha 15 de octubre del 2010, el señor Administrador General adjudica el contrato para la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE UN BACKBONE DE FIBRA OPTICA A 10 GBPS PARA EL EDIFICIO DEL PALACIO LEGISLATIVO" al Ing. Juan Fernando Jinez por la cantidad de \$26.040,00 sin incluir IVA.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- a) Los pliegos del proceso de contratación directa en régimen especial;
- b) La oferta técnica presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá a su tenor literal.
2. Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la interpretación de los contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;
- b) **“INCOP”**, Instituto Nacional de Contratación Pública



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

c) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

d) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presente una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO.- La empresa adjudicada se compromete a la provisión e instalación de un backbone de fibra óptica de 10GBPS para el Palacio Legislativo de conformidad con el siguiente detalle:

CARACTERISTICAS	ITEM
FIBRA OPTICA	
Cantidad	1300 m
Tipo	Multimodo OM3
Sección	50/125 um
No. de hilos	12
Distancia a 10 Gibabit Ethernet @850 nm	300 m
Distancia a 10 Gibabit Ethernet @ 1300nm	300 m
Tipo de cable	in/out door
Máxima atenuación	3.5 1/2
Ancho de banda OFL (MHZ Km)	1500/500
Ancho de banda laser (MHZ Km)	2000/-
FUSION DE FIBRA OPTICA	
Tipo de Fusión	192 empalmes por fusión de fibra óptica multimodo
Pig Tails	Provisión de pigtaills certificados de fábrica para cada funcionamiento
Instalación de bandejas	Ordenamiento y normalización de conexiones de fibra óptica de cada rack
Certificación	96 pruebas de transmisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

BANDEJAS PARA FIBRA OPTICA 12	
Cantidad	12
Tipo	Deslizable
Número de Fibras	Organizador de fibra de 12 hilos
Tipo de conectores	SC
BANDEJA PARA FIBRA OPTICA 96	
Cantidad	1
Tipo	Deslizable
Número de fibras	Organizador de fibra de 96 hilos
Tipo de conectores	SC
RACKS	
Cantidad	5
Tipo	cerrado
Dimensiones	2134x580x610

Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO

El precio es \$ 26.040,00 (VEINTE Y SEIS MIL DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS) Sin incluir IVA.

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO

La Asamblea Nacional pagará a la Contratista, contra entrega de los bienes instalados y recibidos a satisfacción de la entidad.

Cláusula Séptima: GARANTÍAS

El oferente deberá presentar una garantía técnica por un plazo de TREINTA Y SEIS MESES (36) que acredite la calidad y el buen funcionamiento de la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE BACKBONE DE FIBRA OPTICA 10 GPS.

Cláusula Octava: PLAZO

El plazo para la provisión e instalación es de 15 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Novena: PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

solo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquello, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

b) Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima: MULTAS

Por cada día de retardo en la recepción e instalación del objeto del contrato o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del dos por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décimo Primera: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décimo Segunda: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décimo Tercera: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo aquello, acerca de la provisión de estos servicios y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Cuarta: RECEPCIÓN DEFINITIVA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La recepción del objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, de lo cual se dejará constancia en la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA, el Ing. Federman Estrada y el Ing. Reynaldo Gaibor funcionarios de la Coordinación de Servicios Tecnológicos, quienes actuarán en representación de la Asamblea Nacional.

Cláusula Décimo Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Asamblea Nacional designa al Ing. Federman Estrada Osejos Coordinador de Servicios Tecnológicos, como Administrador del Contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del Art. 93 de la LOSNCP;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1. Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2. Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el Art. 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
5. Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6. Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décimo Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la provisión de estos servicios, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponda al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del impuesto a la renta, de acuerdo al Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Edificio del Palacio Legislativo, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfono: 2900102. Quito.

CONTRATISTA: calle Hernando de la Cruz No. 31-136 y Mariana de Jesús. Tlf. 2544085 / 2234493 / 099930208 / 087294515

Cláusula Vigésima Tercera: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito a los 27 OCT 2010

**FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL**

**ING. JUAN FERNANDO JINEZ AGUIRRE
TITULAR DE LA FIRMA JT PROYECTOS**